

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA



El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Reales decretos.

Declara en la Armada, escalas á extinguir, las de reserva de los cuerpos de Infantería. Artillería é Ingenieros.

Estado Mayor Central.

Vuelta á activo cuando le corresponda del teniente de navío D. C. Saavedra.—Destino al alférez de navío D. R. Calvo.—Gratificación de efectividad á los maquinistas mayores de 1.ª D. C. Luque y D. J. Pozuelos.—Desestima instancia del 2.º condestable D. L. Parodi.—Pase á la situación del art. 209 del Regl.º del Cuerpo al tercer id. F. Romero.—Licencia al aprendiz Magta. E. Orgales.

Navegación y Pesca marítima.

Dispone que no se asigne en el presupuesto venidero el crédito correspondiente para un intérprete.—Aclara R. O. relativa al cambio de dominio y matrícula de las embarcaciones de tráfico interior de los puertos.—Relativa al reconocimiento de los buques de pesca que ejercen su industria á más de 200 millas de la costa.—Concede á D. J. Escudero un corral de pesca en el Puerto de Santa María.—Desestima instancia de D. A. López.

Anuncios de subastas.**Anuncios.**

SECCIÓN OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR:

Inspirase la Ley de 7 de Enero último, en cuanto á personal se refiere, en el propósito de suprimir todos aquellos organismos, cuerpos y escalas que no respondan á verdaderas necesidades del servicio. No justifican éstas, en modo alguno, en la época actual de la Marina, la existencia de las escalas de reserva de los cuerpos de Infantería de Marina, Ingenieros y Artillería, cuyo personal sólo presta en tierra servicios limitados á la Península, y en virtud de ello, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor Central y con lo informado por el Consejo de Estado, tiene el honor de proponer á S. M. la extinción en la Armada de las referidas escalas de reserva, dentro de los preceptos del punto primero del artículo 4.º de la Ley de 7 de Enero y de la autorización que le concede el transitorio de la misma, mediante el siguiente proyecto de Decreto que somete á su Real aprobación.

Madrid 4 de Septiembre de 1908.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

JOSE FERRANDIZ

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Quedan declaradas en la Armada, escalas á extinguir, las de reserva de los cuerpos de Infantería de Marina, Ingenieros y Artillería.

Artículo segundo. La extinción de estas escalas se llevará á cabo cesando el ingreso de personal en ellas, desde la fecha de publicación de este Real decreto y amortizándose la totalidad de las vacantes que ocurran hasta la completa extinción del personal de las referidas escalas.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien conceder al teniente de navío en situación de supernumerario, D. Carlos Saavedra y Magdalena, la vuelta al servicio activo para cuando ocurra vacante en su clase, que por turno corresponda al ascenso.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Septiembre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central.

Federico Estrán.

Sr. Vicealmirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Excmo. Sr.: Accediendo á propuesta elevada por el ingeniero inspector de 1.ª clase D. Nemesio Vicente y Sancho, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el destino de ayudante de órdenes del expresado oficial general, al alférez de navío D. Rafael Calvo y Enriquez.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Septiembre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central.

Federico Estrán

Sr. Vicealmirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

MAQUINISTAS

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 6 del actual los diez años de efectividad en su actual empleo los maquinistas mayores de 1.ª clase de la Armada D. Celestino Luque Matalobos y D. Jerónimo Pozuelos Teruel, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que apartir de la próxima revista de Octubre, se les abone la gratificación anual de seiscientas pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1908.

JOSÉ FERRANDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

CONDESTABLES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo condestable D. Luís Parodi Álvarez,

en súplica de que se le conceda el sueldo y graduación de primer teniente por haber cumplido en 1.º de Julio último los 30 años de servicio, pues si bien fué condenado en cada uno de los años 1894 y 1896, á la pena de arresto militar con la accesoria de la pérdida de servicio por igual tiempo que el de la condena, á su debido tiempo le fueron invalidadas las notas correspondientes.

Considerando, que la invalidación de notas desfavorables acordada con arreglo á lo dispuesto en el art. 462 de la Ley de Enjuiciamiento militar, nunca puede anular el efecto de una pena impuesta en virtud de sentencia firme y que dicha invalidación tiene por objeto considerar como no impuestas dichas notas, cuando el interesado haya de obtener beneficios legales para cuya concesión sea requisito indispensable no tener notas desfavorables en su carrera:

Considerando, que la condición de número de años de servicios exigida por el art. 13 de la Ley de presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, en relación con los artículos del reglamento que cita, para conceder el sueldo y graduación solicitados, es terminante y por tanto del referido número de años ha de descontarse forzosamente el tiempo de servicio perdido como consecuencia del efecto señalado á la pena de arresto militar, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Estado Mayor Central y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar la instancia de referencia, por deber descontarse al condestable D. Luís Parodi, los meses de tiempo perdidos para el servicio, que le fueron impuestos como efecto de la pena de arresto militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1908.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Asesor general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por el tercer condestable Francisco Romero Rodriguez, se ha servido concederle el pase á la situación que prefija el artículo 209 del reglamento de su Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1908.

JOSÉ FERRANDIZ

Sr. Gral. Jefe del M. E. Central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

MAESTRANZA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el aprendiz maquinista Eladio Orgales Pita, en solitud de que se le conceda un año de licencia sin sueldo para navegar en los buques mercantes y que V. E. cursó á este Centro con escrito de 27 del mes último, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por este Estado Mayor, se ha dignado acceder á lo solicitado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Septiembre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,

Federico Estrán.

Sr. Comandante general de la Escuadra de Instrucción.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Excmo. Sr.: Estimando innecesarios los servicios que presta el intérprete asignado á la Comandancia de Marina de Algeciras, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación y Pesca, se ha servido disponer de asignarse en el presupuesto venidero el crédito de mil quinientas pesetas anuales que en el del corriente ejercicio en su capítulo 3.º artículo 4.º, se concede para el sueldo del referido intérprete.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Septiembre de 1908.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante de Marina de Algeciras.

Circular.—Excmo. Sr.: En contestación á la comunicación de 22 de Agosto, en que el Comandante de Marina de Cádiz expresa que las Reales órdenes de 5 de Febrero de 1873 y 9 de Diciembre de 1893, expresan las formalidades con que deben inscribirse y traspasarse de dominio las embarcaciones de tráfico interior de los puertos y los de pesca sobre las mismas costas; y consulta el alcance que debe darse á las costas en que deben pescar las embarcaciones para que puedan acogerse á los beneficios que conceden las citadas disposiciones, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por esa Dirección, se ha servido disponer se aclare la Real orden de 9 de Diciembre de 1893, (C. L. pág. 926.) expresándose que la citada disposición se refiere á las embarcaciones del tráfico interior de los puertos y á las de pesca en el litoral.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Septiembre de 1908

JOSE FERRANDIZ

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Comandantes militares de las provincias marítimas.

Circular.—Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación de 14 del mes último, en la que el Comandante de Marina de Cádiz, consulta la forma en que deben ser reconocidos los vapores de pesca que salen de aquel puerto y ejercen su industria en la costa de Marruecos, recorriendo centenares de millas, caso no previsto en la Real orden de 1.º de Abril de 1889, (C. L. pág. 199,) S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por esa Dirección, se ha servido disponer que los buques de referencia se consideren comprendidos en el inciso (b) de la primera parte del artículo 2.º de dicha Real orden, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

(b) Cada cuatro años, toda clase de buques de carga y cabotaje; los de pesca que ejerzan su industria á más de 200 millas de las costas de España y remolcadores que no lleven pasajeros; considerándose como de carga los buques que, si bien conducen pasajeros, el número de estos sea menor que el de tripulantes.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Septiembre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Comandantes militares de las provincias marítimas.

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Joaquín Escudero, solicitando autorización para establecer un corral de pesca en el sitio conocido por «El Aculadero», en el distrito del Puerto de Santa María, y teniendo en cuenta que en la instrucción del mismo se han cumplido y llenado todos los trámites legales, siendo todos los informes emitidos favorables á lo que se pretende, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con arreglo á las prescripciones reglamentarias para esta clase de establecimientos, pero con la condición precisa de que la concesión se hace á título precario y por consiguiente sin plazo limitado y con sujeción á lo consignado en el artículo 50 de la vigente Ley de puertos.

De Real orden lo digo á V. E. para su cono-

cimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Septiembre de 1908.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Cádiz.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Antonio López, solicitando autorización para establecer una cetárea de langosta en la ría de Ferrol, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general y la Jefatura del Estado Mayor Central de este Ministerio, se ha servido desestimar la solicitud de referencia, toda vez que el sitio en que se pretende instalar tiene su emplazamiento dentro de la zona de defensas submarinas de Ferrol.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid 3 de Septiembre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Ferrol.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE FERROL

Esta Junta acordó que á las 11 del día 21 del mes actual, tenga lugar el concurso que ha de celebrarse en este arsenal, para la venta de tres lotes de materiales y efectos que existen en el mismo sin aplicación para el servicio, con arreglo á las condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina y en los *Boletines* de las provincias de la Coruña y Vizcaya, números 239, 188, 194 y 190 respectivamente, correspondientes á los días 26, 25, 26 y 28 de Agosto último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao, Ferrol y Barcelona fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del ramo.

Arsenal de Ferrol 5 de Septiembre de 1908.

El Secretario.

Carlos González-Llanos y Alessón.

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

ALGEBRA

POR

D. JAIME MONTANER DE VEGA-VERDUGO

Capitán de Navío

Declarada de texto por Real orden de 22 de Agosto de 1898

De venta al precio de 5 pesetas en la Conserjería de este Ministerio y librería de Fernando Fé.

REGLAMENTO DE ALMADRABAS

APROBADO POR REAL DECRETO DE 9 DE JULIO DE 1908

De venta en la Administración de este Diario, al precio de
UNA peseta.